



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Boletín Oficial

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectuará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Boletines Oficiales de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se publican en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

TARIFA DE INSERCCIONES

Pts.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTÍCULAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 109 de 18 Abril.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 211

El estudio de los resúmenes generales de existencias de substancias alimenticias que vienen remitiendo las Juntas provinciales de Subsistencias hace sospechar, especialmente por lo que al trigo se refiere, que gran parte de los Ayuntamientos presentan como existencias cantidades verdaderamente insignificantes en relación con lo que producen aquellos términos municipales, deduciéndose de tales datos que el servicio de que se trata no se lleva á la práctica con la escrupulosidad y el celo que exige su importancia, puesto que del mismo depende la conveniente distribución para el abastecimiento nacional.

Admitiendo las cifras de la última cosecha de trigo, publicadas por la Junta Consultiva Agronómica, que arrojan aproximadamente unos 35 millones de quintales métricos —superior desde luego á la dada por los Ayuntamientos—, y calculando el consumo más la inversión en siembra y en aplicaciones industriales, en unos 37 millones de quintales métricos, el déficit en números redondos, debía estimarse en unos 2 millones de quintales métricos hasta la próxima recolección; pero como, debido á la gran intensificación de importaciones de trigo argentino, así del enviado directamente al comercio como del adquirido por el Estado, desde el mes de Septiembre último, y muy especialmente en los de Febrero y Marzo próximos pasados y en los días transcurridos del actual mes, entraron en nuestros puertos unos 2.706.648 quintales métricos de dicho grano, era lógico suponer que las necesidades durante el año agrí-

cola estuviesen cubiertas, y, sin embargo, de muchas partes, donde racionalmente cabe suponer reservas considerables de trigo, llegan constantemente noticias de escasez, y los especuladores, pretendiendo obtener ganancias usurarias hacen sentir artificiosamente una falta que es de presumir no existe en la realidad, ó que no revista, por lo menos, la gravedad que se la quiere atribuir.

Y como para lograr que cese tal estado de cosas está decidido el Gobierno á llevar á la práctica cuantas medidas autoriza la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias, llegando incluso á la cautelación de trigo y harinas si fuese menester, y es indispensable para ello contar con una estadística que se ajuste á la verdad en cuanto sea posible, castigando severamente las omisiones ó falsoedades en que deliberadamente se incurrie para la formación de aquélla, así como la negligencia que se observe en la conducta de las Autoridades locales para la realización del servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primer. Que se conceda un nuevo plazo, que terminará el día 20 del corriente mes, para que los poseedores de trigo y harina que, debido á cualquier circunstancia, hubiesen dejado de dar cuenta de las cantidades de que disponen de las indicadas substancias ó del natural movimiento de altas y bajas de las mismas, presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas, haciendo constar cuáles son sus existencias de trigo y harina en la indicada fecha.

Una vez transcurrido dicho día, se practicarán asientos en todas aquellas poblaciones donde haya sospecha razonable de ocultaciones y en caso de comprobarse serán castigados los responsables con el comiso correspondiente y demás responsabilidades de que tratan el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias y los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 14 de Agosto de 1919.

Segundo. Que antes del día 25 del corriente remita V. S. un avance de liquidación, para conocer en quintales métricos las existencias actuales de trigos y harinas en esa provincia, consignando su cálculo de consumo á razón de 350 gramos de trigo por habitante y día hasta la próxima recolección, y no omitiendo medios de sacrificio para comprobar la exactitud de los datos que en dicho avance habrán de figurar.

Tercero. Que se recuerde á V. S.

que las estadísticas de subsistencias, y muy especialmente las de trigo y harinas, deben hacerse mensualmente, ajustándose para consignar el movimiento de altas y bajas á lo prevenido en la Circular de 19 de Abril de 1918, con arreglo al siguiente detalle:

Existencias en 1.^o de Marzo. »
Importe de las que comprenden las altas presentadas durante el referido mes. »

TOTAL CARGO. »
A deducir el importe de las bajas presentadas en el mismo período. »

Existencias en 1.^o de Abril. »

De igual forma se procederá en los meses sucesivos, consignándose separadamente los datos referentes á los trigos y aquellos otros que con las harinas se relacionan.

Cuarto. Que á las Autoridades locales que no dediquen el celo y actividad necesarios para que estos servicios se cumplan puntualmente, se les aplicarán las sanciones que determina la ley de 11 de Noviembre de 1916 y Real decreto de 14 de Noviembre, y

Quinto. Que la presente soberana disposición se inserte en los respectivos Boletines Oficiales de las provincias, y se dé á conocer asimismo por medio de bando y de cuantos medios de publicación sea factible disponer á V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1920.

Terán.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Secretaría

NEGOCIADO DE SANIDAD

CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Lorca, por defunc-

ción de D. Diego Chacón Díaz, que la desempeñaba en propiedad, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 14 del actual acordó, en uso de las facultades que le confiere el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, nombrar Subdelegado con carácter interino a D. Luis Castillo Periago, Farmacéutico residente en dicha localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y del público en general.

Murcia 17 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Eusebio Salas

Número 892.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE MURCIA

Circular.

Por orden de la Dirección general de 1.^a enseñanza de 23 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio de 16 de los corrientes, se prorrogan por veintitrés días las clases de adultos en todas las escuelas nacionales de niños de esta provincia.

En su consecuencia esta Sección dispone lo siguiente:

1.^o Que los Sres. Maestros comuniquen con toda urgencia á la Inspección de 1.^a enseñanza que están funcionando dichas clases, á fin de que la Inspección libre las oportunas certificaciones justificativas, que han de unirse á las nóminas, en la inteligencia de que no podrán percibir la gratificación los que no justifiquen que están dando la enseñanza.

2.^o Con el fin de que no sufra el menor retraso el percibo de estas gratificaciones, los Sres. Habilitados procederán sin demora á la formación de nóminas, consignando á cada Maestro la gratificación correspondiente á los veintitrés días que alcanza la prórroga, remitiendo á esta Sección los ejemplares reglamentarios.

Murcia 19 de Abril de 1920.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Cuarta sección.

Número 501.

Requisitoria.

Robles Paco Antonio, hijo de Antonio y de María, domiciliado últi-

mamente en Portmán (Murcia), comparecerá en término de treinta días, ante D. Angel Rizo y Bayona, Teniente de Navio, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, á responder de los cargos que resulten del expediente de prófugo que se le instruye en dicha dependencia.

Cartagena 28 de Febrero de 1920.—Angel Rizo.—P. S. M., El Secretario, Juan Diaz.

Número 863.

Edicto.

Enrique Aracil Cortés, hijo de José y de Rita, domiciliado últimamente en este Arsenal, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para su presentación en este Juzgado.

Dado en Cartagena á diez de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, Tomás Estévez.—V.º B.: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 533.

Requisitoria.

Lozano Lozano Juan, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Abanilla (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón núm. 63, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del expresado Regimiento D. Antonio Romero García, residente en Mahón (Baleares), calle de San Fernando núm. 11, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón 19 de Febrero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antonio Romero.

Número 724.

REQUISITORIA

Don Guillermo Colmenares y Ortiz, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez instructor de la causa que se instruye contra José Lorca Blasques y Diego García Flores, por viajar sin billete en el vapor «Auxias March».

Hago saber: Que por providencia dictada en la misma, he acordado la comparecencia del procesado Diego García Flores, de 20 años, vecino de La Unión, de oficio minero, hijo de José y Catalina, ignorando sus señas y el que se halla en ignorado paradero.

Y á fin de que pueda tener efecto su presentación se publica esta requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al individuo que se deja mencionado, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado sito en la Ayudantía de Marina de esta Distrito; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado en rebeldía y perjuicios de que halla lugar, rogando á las Autoridades tanto civiles como militares que de tener conocimiento del paradero del citado individuo procedan á su detención y lo conduzcan custodiado á mi disposición.

Castellón 20 de Marzo de 1920.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Alfonso Pérez.

Quinta sección.

Número 765.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.ª—Villa de Fuente-Alamo de Murcia.

Don Angel Antelo Meseguer, Recaudador de la expresada zona, para hacer efectivo los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Amorós Valverde, deudor á la Hacienda por el concepto de rústica, y desconocido en esta villa, se ha dictado con fecha de hoy el embargo de la siguiente finca que es como sigue:

Un trozo de tierra blanca secano, situada en la diputación de Almagro, bancal llamado de las Campanas, del término municipal de Fuente-Alamo de Murcia, siendo su cabida de 67 áreas, nueve centiáreas, igual á una fanega; linda Levante terrenos de Emilio Nieto y boquera del diestro por medio; Mediodía terrenos de Andrés Moreno Bernabé; Poniente José Alcaraz y Andrés Moreno, margen medianero por medio, y Norte terrenos de Pedro Carrillo.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento, á fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero en esta villa y no tener persona alguna que legalmente lo represente en esta localidad. Dando cumplimiento con ello á lo que determina el artículo 142 d. la vigente instrucción de apremios.

Cartagena 16 de Marzo de 1920.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 411.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA**

Edicto.

Don Juan Antonio Martínez Méndez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y de la sección 1.ª de Recluta.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se relacionan comprendidos en el alistamiento de esta sección para el reemplazo del presente año, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 34 caso 5º de la vigente ley de Recrutamiento, se les requiere por medio del presente edicto así como á sus padres, padres, tutores ó personas de quienes dependan para que el día 7 y siguientes del próximo mes de Marzo, comparezcan ante esta sección en la Sala Capitular del Excelentísimo Ayuntamiento ó ante el Consulado ó vice-Consulado del punto donde tengan su residencia en el extranjero y si residen en España ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, á fin de dar cumplimiento á los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos de ser declarados prófugos y sujetos á las demás responsabilidades legales á que hubiera lugar.

Lorca 18 de Febrero de 1920.—El Presidente, Juan Antonio Martínez.—El Secretario, Pedro J. Campoy.

Mozos que se citan:

Antonio Abellán Pelegrín, de Andrés I.abel.

Antonio Sánchez Plazas, de Juan y María.

Angel Giménez Manchón, de Diego y Amalia.

Diego Navarro López, de Juan y Olalla.

Francisco Campos Muso, de Carlos y Ana.

Francisco Huertas Alcaraz, de Antonio y María.

Francisco Carrillo Rubio, de Francisco y María.

Francisco García Miñano, de Antonio y Micaela.

Francisco García Alcaraz Martínez, de Pedro y Huertas.

Fernando Vidal López, de José y María.

Ginés Lorente Jodar, de Juan y María.

Juan López Rodríguez, de Manuel y María.

Juan Bonaque Pérez, de Juan y Ramona.

Juan Navarro García, de Francisco y Teresa.

Juan Bujique Gallardo, de José y Justa.

Juan Millán Quiñonero, de Alonso y María.

Juan Jesús Mellado García, de Juan Jesús y María.

José López Blaya, de Juan y María.

José Pérez Miñano, de Juan y María.

Julián Martínez Barnés, de Andrés y Ana.

Laurano Rodríguez Muñoz, de José e Inés.

Marcos Navarro Mellinas de Juan Antonio y María.

Mariano López Ayora Celverón, de Diego y Gracia.

Pedro Soto Carrillo, de Juana.

Pedro García Millau, de José y María.

Pedro Paredes Paredes, de Pedro y Huertas.

Ramón Lente Rodríguez, de Juan y Antonia.

Salvador Alcaraz Guerrero, de Juan y Josefa.

Número 890.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial para el año económico 1920-21, y cumpliendo lo que determina el artículo ciento seis del vigente reglamento del ramo, queda expuesta al público por el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes que figuren en dicho documento, produzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Cartagena 8 de Abril de 1920.—D. Gómez.

Número 780.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION**

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia del mozo Joaquín Mellado Cegarra, se instruye expreso para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de catorce años de su padre Francisco Mellado Velasco, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publi-

ca el presente en La Unión á 29 de Marzo de 1920.—Joaquín Sánchez.

Señas personales:

Edad 50 años, estatura alta, color triguero, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regular y barba poblada.

Octava sección

Número 845.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL**

Requisitoria.

Salinas Martínez Rosa, natural de Almería, de estado soltera, de profesión sirvienta, de 24 años de edad, hija de Juan y de Josefa, domiciliada últimamente en Murcia, calle Angustias número cinco, procesada en causa número 25 de 1920, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el juicio á que haya lugar.

Murcia 10 de Abril de 1920.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 884.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION**

Requisitoria.

Balboa Gómez Antonio, profesión carpintero, mayor de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Canalejas 57, procesado por estafa, en el sumario núm. 124 de 1919, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión, oír la notificación del auto de procesamiento y ser indagado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en La Unión á quince de Abril de mil novecientos veinte.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 881.

**SINDICATO PARA EL DESAGÜE
de las minas
DEL LLANO DEL BEAL**

Cartagena.

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el Desagüe del Llano del Beal que se convocó para las once del día de hoy, en el local de esta Corporación (calle de San Francisco núm. 4, piso principal), por falta de número de señores mineros; se cita á nueva reunión para la celebración de aquella, con arreglo al art. 21 del Reglamento, en el mismo local y á las once del décimo dia, contado desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», recordando á los interesados las advertencias que se hicieron respecto á la acreditación de su personalidad conforme al artículo 24.

Cartagena 15 de Abril de 1920.—P. A. del Presidente, El Sindico, Antonio de Lara.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.